

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Ministerio de Hacienda

**ORDEN de 16 de Enero de 1943 sobre circulación de 25.000.000 de moneda fraccionaria de 0,10 pesetas y de 10.000.000 de 0,05 pesetas. (B. O. del E. número 19-19 Enero.**

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Dirección General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, obtenidas las pastas y realizadas las operaciones necesarias preliminares en cantidad suficiente para proceder a la acuñación de moneda, prevista en la Ley de 8 de Noviembre de 1941,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere la Ley mencionada, se ha servido disponer la puesta en circulación de esta nueva moneda fraccionaria de 0'05 y 0'10 pesetas con arreglo a la composición, características y signos externos que en la citada Ley se detallan.

Dicha moneda se admitirá en las Cajas públicas sin limitación y entre particulares hasta cinco pesetas, cualquiera que sea la importancia del pago.

Por el Banco de España se procederá a la distribución de la nueva moneda, con arreglo a las instrucciones que recibirá de la Dirección General de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

La entrega en el Tesoro público de la moneda que se vaya acuñando se efectuará mediante ingreso a metálico en el Banco de España, por valor representativo de la misma, con aplicación a «Operaciones del Tesoro —Deudores.— Anticipos de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre para los gastos que ocasiona la acuñación de moneda fraccionaria con obligación de reembolso.»

El importe de las monedas que se acuñen se aplicará en primer lugar a reembolsar los anticipos hechos por el Tesoro para su producción y el resto se ingresará a Rentas públicas, Sección tercera, Monopolios y servicios explotados por la Administración.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 16 de Enero de 1943.—  
*Benjumea Burin*

Ilmo. Sr. Director general de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.

Administración Central

**MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN**

**Dirección General de Administración Local**

*Dando normas para que los Interventores y Depositarios Interinos con posterioridad al 18 de Julio de 1936 puedan solicitar su ingreso en los Cuerpos respectivos. (B. O. del E. 20-20 Enero).*

En cumplimiento de la Ley de 12 de Diciembre de 1942 (*Boletín Oficial del Estado* del día 27), y de conformidad con lo dispuesto por la Orden de este Ministerio de 14 del corriente (*Boletín Oficial del Estado* del día 16),

Esta Dirección General ha acordado y dispuesto:

1.º Todos aquellos que habiendo desempeñado interinamente Intervenciones o Depositarias de Fondos con posterioridad al 18 de Julio de 1936, en Municipios sometidos a la jurisdicción del Gobierno Nacional, se consideren con derecho a ingresar en los Cuerpos Nacionales de Interventores y Depositarios de Fondos al amparo de la Ley de 12 de Diciembre último, habrán de presentar en la Sección primera de esta Dirección, en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de ésta en el *Boletín Oficial de Estado*:

a) Instancia, suscrita por el interesado, dirigida al Director general de Administración Local, solicitando ingresar en el Cuerpo respectivo al amparo de la citada Ley, expresando su domicilio, a efectos de notificaciones y demás circunstancias.

b) Certificación de nacimiento, debidamente legalizada.

c) Certificación de antecedentes penales.

d) Certificaciones de buena conducta, expedidas por los Alcaldes de los Municipios donde haya estado empadronado como residente durante los dos últimos años, lo que se hará constar de modo expreso en la certificación.

e) Certificación literal del acta de la sesión en que fué nombrado para desempeñar la Intervención o Depositaria expresando la causa de hallarse vacante la plaza y carácter con que se le nombró para la misma.

f) Certificación del acta de toma de posesión de su cargo.

g) Certificación de continuar en el desempeño del mismo o de la fecha del cese y causa que lo motivó,

resumiendo, en todo caso, claramente el tiempo total de servicios efectivos prestados en la plaza con el carácter de interino.

h) Certificación de adhesión al Movimiento Nacional, expedida por el Gobernador civil de la provincia respectiva.

i) Los Interventores comprendidos en el apartado a) del artículo primero de la Ley y los Depositarios del artículo segundo que reúnan las mismas condiciones deberán presentar, además, los documentos que acrediten su condición de Caballeros mutilados, Oficiales provisionales o de complemento, ex combatientes, etc.

2.º Los servicios computables a los efectos de la citada Ley, han de estar comprendidos entre el día 18 de Julio de 1936 y el 12 de Diciembre de 1942, sin perjuicio de que puedan acreditarse todos los prestados efectivamente, aunque sean fuera de dichas fechas. Las certificaciones relativas a los mismos, así como las de nombramientos, tomas de posesión, ceses, etcétera, habrán de ser expedidas, con el visto bueno del Alcalde, por el Secretario de la Corporación respectiva, el cual será responsable de cuantas omisiones o inexactitudes puedan ser observadas en dichos documentos.

3.º Aun aquellos Interventores y Depositarios que tengan solicitada su inclusión en los Escalafones definitivos de estos Cuerpos, al amparo de las disposiciones transitorias de la Ley Municipal de 1935, deberán pedir su ingreso acogiéndose a la Ley de 12 de Diciembre de 1942, si se creen comprendidos en los beneficios de la misma, por si les fuera denegado el solicitado al amparo de la Ley Municipal. A tal efecto han de seguir las normas establecidas en la presente, si bien no estarán obligados a acompañar aquellos documentos que obren ya en esta Dirección con aquel objeto.

4.º Dado el plazo perentorio e improrrogable de que los interesados disponen, los Gobernadores civiles ordenarán la inmediata inserción de ésta en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia, cuidando asimismo los Alcaldes de la publicación en los Ayuntamientos respectivos en la forma acostumbrada. Al propio tiempo, los Colegios provinciales de Secretarios procurarán dar la mayor difusión posible a estas normas, a fin de que ningún interesado, por ignorancia, pueda decaer en los que estime sus derechos.

Madrid 18 de Enero de 1943.— El Director general, *Carlos Pinilla*.

SECCIÓN SEGUNDA

Excmo. Sr.: La Fiscalía Superior de la Vivienda, se ha dirigido a este Ministerio interesando se ordene a los Ayuntamientos que faciliten los medios necesarios para que las Secretarías de las Juntas municipales de Sanidad, oficina a la vez de las Delegaciones de la Fiscalía de la Vivienda, sean dotadas de local, material y personal auxiliar indispensable, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 50 del Reglamento de Sanidad Municipal, en relación con las órdenes de 9 de Abril y 10 de Julio de 1937.

Estimando fundada la petición de la Fiscalía Superior de la Vivienda, esta Dirección General ha tenido a bien disponer que por V. E. se recuerde a los Ayuntamientos de esa provincia, la obligación que tienen de facilitar locales adecuados para el funcionamiento de las Juntas Municipales de Sanidad, así como el material necesario y personal auxiliar indispensable, debiendo acomodarse el funcionamiento de las Delegaciones de la Fiscalía de la Vivienda al de estas mismas oficinas, en la ampliación que sea estrictamente necesaria, para que puedan cumplir su cometido, pero con el espíritu de austeridad en la dotación de personal y material que impone el estado de las Haciendas Locales, en la actualidad.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y a los efectos de que disponga se inserte la presente Orden en el *BOLETÍN OFICIAL* de la provincia de su mando, para su debido cumplimiento, por parte de las Corporaciones Locales de esa provincia.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 16 de Enero de 1943.— El Director General, *Carlos Pinilla*.  
147

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS

Para general conocimiento y exacto cumplimiento, se reproducen a continuación los precios vigentes de venta al público de pescado fresco en esta Capital y provincia.

	Pesetas Kg.
Abadejo.....	4'50
Acedias.....	6'60
Agujas.....	2'70
Almeja corriente o chirra ...	2'70
Anchoa, boquerón o bocarte, burros o rabusof.....	2'70
Almeja fina.....	4'70
Anguila.....	3'20
Angulas.....	25'70

	Pesetas Kg.
Arañas.....	3'20
Atún.....	6'85
Babosas o chochas.....	2'70
Bacalao.....	4'50
Bertorrellas o brotelas.....	2'70
Besugos.....	5'20
Bonito o albapora.....	6'85
Borriquetes.....	3'20
Brechas, cachuchos y pajales.....	2'90
Boga, camarel-cherret, garrret, cayet o yerret.....	2'70
Brujas o gallos, todos los tamaños.....	4'70
Burel, jurel o chicharro.....	2'20
Burel, jurel o chicharro grande.....	2'80
Caballas, verdel, sarda o visú, todos los tamaños.....	2'70
Calamares.....	9'70
Cananas, voladores o potas y givias.....	2'70
Capuchas o rayas.....	2'20
Carabineros.....	6'70
Castañeta, palometa, pargo o japuta.....	3'25
Gazón, gato, mielga intarroja y escola.....	3'45
Centollos.....	5'70
Pez espada.....	5'70
Pez martillo, relojes o sanmartino.....	2'20
Quisquillas.....	7'70
Salmón.....	17'70
Salmonete.....	7'05
Sardinas o lachas, sardinilla o parrocha.....	3'20
Cigalas.....	7'70
Cintas o murrayas.....	2'20
Congrio.....	5'20
Corvina.....	4'20
Cucas.....	2'20
Delfín.....	3'70
Dentón sin cabeza y pargo o machote sin cabeza.....	3'70
Dorada.....	3'20
Espadín.....	3'20
Españala.....	3'70
Fanecas.....	2'45
Galeras.....	2'20
Gallinas, escacho y garnel.....	2'70
Gambas crudas y cocidas.....	5'70
Langostas.....	24'70
Langostinos.....	29'70
Lenguados, baila, lubina y roble.....	11'70
Lisa, mujol o mujos, mieles o corcones.....	3'20
Lija.....	3'45
Marrajos.....	3'70
Mejillones.....	1'70
Melva.....	3'20
Merluza de más de 1 kilogramo con cabeza.....	6'70
Merluza sin cabeza.....	8'70
Mero.....	6'70
Panchos.....	3'20
Peces de río.....	3'20
Percebes.....	4'70
Pescadilla hasta 60 gramos.....	2'20
Pescadilla de 61 gramos hasta 1.000.....	5'20
Nota.—Se permite en la clasificación de pesos de las dos clases de pescadilla citada, una tolerancia de un 5 por 100.	
Pez palo.....	4'20
Pulpo.....	2'45
Rape (colas).....	6'70
Rapas.....	3'70
Reos o truchas.....	10'70
Rodabayos o platusas o turbó.....	5'70
Tortuga.....	2'70
Sábalo.....	2'70
Rumbeles todos tamaños.....	2'70
Sables.....	2'45

Las especies no consignadas en

la presente relación, gozan de libertad de precio y contratación.

Palencia 18 de Enero de 1943.

El Gobernador Civil-presidente,

149 *Enrique de Lara y Guerrero*

#### Piezas para máquinas de coser

La Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio ha resuelto con carácter general para todos los importadores de piezas para máquinas de coser, lo siguiente:

Para las piezas de máquinas de coser importadas, destinadas a la venta al público, se autoriza el precio resultante de aplicar sobre el costo en frontera (precio de origen más transportes y aduanas) un aumento del setenta por ciento en concepto de gastos generales, beneficio y margen para revendedores.

En cuanto a las piezas importadas destinadas a la fabricación y reparación de máquinas de coser por la misma Sociedad importadora, no se admitirá como precio de las mismas en el escandalo o presupuesto tipo del costo de la fabricación o reparación, más que el costo exacto de dichas piezas puesto en el taller correspondiente, esto es, el precio de origen más todos los gastos justificados que haga la mercancia hasta fábrica, sin incluir partida alguna en concepto de gastos generales ni beneficio, ya que el cargo de los mismos se hace en el escandalo o presupuesto tipo citado.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento. Palencia 19 de Enero de 1943.

El Gobernador Civil-Presidente,

148 *Enrique de Lara y Guerrero*

#### Cartillas suplementarias para los pueblos

Habiendo transcurrido con exceso el plazo fijado por esta Delegación Provincial para efectuar el pago de las recaudaciones obtenidas por la venta de Suplementos a cartillas individuales de racionamiento, de acuerdo con lo ordenado en la Circular publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 1 de fecha 2 de los corrientes, se concede un nuevo e improrrogable plazo que finalizará, precisamente, el día 25 del actual, para que los Ayuntamientos que aún no hayan satisfecho esta obligación, puedan verificarlo dentro del último plazo marcado, advirtiéndoles que el incumplimiento de este servicio será debidamente sancionado por mi Autoridad.

Palencia 19 de Enero de 1943.

El Gobernador Civil,

150 *Enrique de Lara y Guerrero*

#### Administración de Justicia

##### Palencia

##### Requisitorias.

Pérez González, Manuel, (a) el Navas, de 29 años de edad, casado, maletero, hijo de Leonardo y Plácida, domiciliado últimamente en Vigo, Calle del Barrio del Cubo, número 12, natural de Gijón, habiendo estado también domiciliado en Palencia, hoy en ignorado paradero, comparecerá dentro del término de diez días ante la Ilma. Audiencia Provincial de Palencia a responder de los cargos que contra el mismo

resultan y constituirse en prisión en la de este Partido, acordado en sumario seguido en el Juzgado de Palencia con el número 568 de 1941, por estafa; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece.

Dado en Palencia a diez y ocho de Enero de mil novecientos cuarenta y tres.—*E. Hierro.*—El Secretario, *Hipólito Codesido.* 151

Cuello Romero, Herminia, de 17 años de edad, hija de Francisco y Tomasa, natural y residente últimamente en esta capital, Corral de Paredes n.º 8, que también ha residido en Dueñas y Valladolid, soltera y en ignorado paradero comparecerá dentro del término de diez días ante la Ilma. Audiencia Provincial de Palencia, con el fin de responder de los cargos que contra la misma resultan y constituirse en prisión en la de este partido, en méritos de sumario n.º 24 de 1942, por hurto, bajo apercibimientos de ser declarada rebelde si no comparece.

Dado en Palencia a diez y ocho de Enero de mil novecientos cuarenta y tres.—*E. Hierro.*—El Secretario, *Hipólito Codesido.* 140

#### Santervás de la Vega

Don Julián Fernández Fernández, Juez municipal del distrito de Santervás de la Vega (Palencia).

Hago saber: Que por este mi primero y único edicto se cita, llama y emplaza a don Juan Poza Fernández, cuyo paradero se ignora y no tiene casa, para que a la hora de las dos de la tarde del día seis del próximo mes de Febrero, se presente en este Juzgado municipal sito en la casa Consistorial, a contestar la demanda de Acto de Conciliación, que en el mismo ha presentado don Sebastián Poza Fernández, domiciliado en Lagunilla y de profesión molinero, sobre la división de un molino harinero situado en término municipal de Santervás de la Vega, contados los accesorios, donde llaman Fuente y Olmo, titulado del Río Nuevo, que linda Norte y Sur Río Nuevo, Este Río Viejo y Oeste con campos eriales de Fuente y Olmo, que posee en comunidad, en unión de los mismos, y su hermana Nicasia Poza Fernández, y de Crispiniana Herro, como usufructuaria de la cuarta parte del molino, que en vida perteneció a segundo marido y hermano de los anteriormente citados Eustasio Poza Fernández y si desmereciere mucho su división, a que presten conformidad para la venta del artefacto en pública subasta con admisión de licitadores extraños, al objeto de repartir el precio que se obtenga entre los partícipes y en proporción a la cuota o porción que cada uno tenga en la comunidad, según lo tengo acordado en providencia de fecha dieciocho de Enero corriente, apercibido que de no verificarlo por sí o por medio de persona debidamente apoderada con la cédula personal, y con su hombre bueno, teniendo presente lo que disponen los artículos 469 y 470 de Ley de Enjuiciamiento Civil, de pararles el perjuicio que haya lugar.

Dado en Santervás de la Vega a dieciocho de Enero de mil novecientos cuarenta y tres.—*Julián Fernández.*—P. S. M.: El Secretario, *Gumersindo Gregorio.* 165

#### Administración Municipal

##### Villoldo

En el día 7 de Febrero próximo y hora de las once de su mañana tendrá lugar la subasta de 3.787 centímetros de madera de chopo en la Secretaría de este Ayuntamiento bajo las condiciones estipuladas en el pliego de condiciones que se halla de manifiesto al público en mentada Secretaría.

Villoldo 19 de Enero de 1943.—El Alcalde, *Bonifacio Merino.* 156

##### Velilla de Guardo

###### EDICTO

Para el día 12 de Febrero próximo, a su hora de las once, previa autorización de la Jefatura de Montes de la provincia, tendrá lugar en la casa Consistorial de este Ayuntamiento de Velilla de Guardo y bajo la presidencia del señor Alcalde o persona en quien delegue, la subasta pública para el aprovechamiento anual y durante diez años, de 150 metros cúbicos de piedra caliza en el monte denominado «El Pinar» propiedad de este Municipio, bajo el tipo de tasación de 300 pesetas anuales.

El pliego de condiciones facultativas y económicas obra en Secretaría a disposición de los interesados que quieran examinarle.

Velilla de Guardo 19 de Enero de 1943.—El Alcalde, *Teodosio Santos García.* 161

#### Documentos expuestos

Confeccionados los documentos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, se hallarán expuestos al público durante el tiempo reglamentario en sus respectivas Secretarías, a los efectos de reclamación:

*Aprobado el Presupuesto para 1943*  
San Cebrían de Campos. 153  
Mudá. 154

*Fijadas las cuentas municipales:*  
Manquillos.—1941. 143  
Perales.—1941. 152

*Repartimiento general de Utilidades*  
Poza de la Vega. 155

*Designación de Vocales natos*  
**Villanueva del Rebollar**

##### Parte real

D. Jesús Díez Calonge.  
» Juan María Cachorro Delgado.  
» Pantaleón Pastor Melero.  
» Victorio Gómez Santiago.

##### Parte personal

D. Teodoro Pastor Porro.  
» Mariano Linares Garrido.  
» Mariano Otero Manrique. 115

#### ANUNCIOS PARTICULARES

##### ANUNCIO

Habiendo sufrido extravío la libreta de ahorros de esta Sucursal número 3.567, a nombre de don Julián Anaya Escribano y doña Leonor Vicario Pardo, (indistintamente) se anuncia por el presente, a fin de hacer constar que si no se presenta ninguna reclamación en el término de treinta días, a contar de la fecha de la publicación de este anuncio, se procederá a extender un duplicado, quedando sin ningún efecto el original.

Palencia 19 de Enero de 1943.—Banco Español de Crédito.—Sucursal de Palencia.

Imprenta Provincial.—PALENCIA